

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de aprobar el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA A CONCILIADORES A NIVEL NACIONAL, la competencia asignada al Consejo de la Magistratura conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, disposiciones conexas, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I. Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

Que, el art. 183. IV numeral 9, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: "Evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de las o los servidores de apoyo judicial y administrativo."

Que, el art. 183.IV numeral 12, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: "Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recurso humanos y del sistema de carrera judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial".

Que, el párrafo I. del art. 15 de la ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: "El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general".

CONSIDERANDO II. Que, conforme a las disposiciones legales revisadas el Consejo de la Magistratura mediante la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, elaboró el proyecto de REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA A CONCILIADORES A NIVEL NACIONAL que tiene por objeto regular el procedimiento y evaluación periódica y permanente, respecto al desempeño de las funciones ejercidas a nivel nacional por los Conciliadores.

Que, con dicha finalidad, el Secretario Permanente de Sala Plena, mediante Nota CITE: CM – PLENO – 1130/2018, remitió a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, la disposición del Pleno del Consejo de la Magistratura, a efecto de elaborar el informe legal de viabilidad y se proyecte al mismo tiempo; el respectivo Acuerdo de aprobación del referido reglamento.

Que, el informe legal UNAJ/CM No. 157/2018, en sus conclusiones, determinó: *"De la revisión de las disposiciones legales, se concluye que el Consejo de la Magistratura tiene plena competencia para aprobar el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA A CONCILIADORES A NIVEL NACIONAL, tomando en cuenta la*

necesidad de contar con un reglamento para una evaluación correcta y necesaria. Por lo que se sugiere su aprobación'.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA A CONCILIADORES A NIVEL NACIONAL**, con 4 Títulos, 8 Capítulos, 28 artículos, y 6 Disposiciones Finales conforme el contenido literal que se transcribe a continuación, más el anexo de formularios:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA A
CONCILIADORES A NIVEL NACIONAL
TÍTULO I
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- Regular el procedimiento de Evaluación Periódica y Permanente, respecto al desempeño de las funciones ejercidas a nivel nacional por los Conciliadores.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL).- Se tiene como consideraciones legales el art. 195 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, arts. 65, 66, 88, 89 y 183. IV numeral 9 de la Ley del Órgano Judicial, arts. 234, 235, 236 y 237 de la Ley 439, y arts. 6 y 7 del protocolo de aplicación del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Conciliadores de la Jurisdicción Ordinaria.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE).- Se encuentran comprendidos dentro del presente reglamento, todas las Conciliadoras y los Conciliadores que forman parte del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN).- La evaluación al desempeño de los Conciliadores es responsabilidad del Consejo de la Magistratura a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6. (EVALUADORES).- El Consejo de la Magistratura, a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, conformará las Comisiones de Evaluación, de acuerdo a la necesidad en cada Distrito Judicial.

ARTÍCULO 7. (MODALIDADES DE LA EVALUACIÓN).- Existen dos modalidades de evaluación:

- 1. La Evaluación Periódica.-** Que se aplicará una vez culminado el periodo de funciones computables a partir del ingreso al Órgano Judicial, vale decir 4 años. Esta Evaluación tiene por finalidad determinar la permanencia o la cesación en el cargo.
- 2. La Evaluación Permanente.-** Evaluación que podrá ser realizada al cumplimiento de la primera gestión (cada año), teniendo por finalidad determinar el mejor desempeño de funciones de los conciliadores a través de cursos de capacitaciones, y como consecuencia de una segunda evaluación permanente negativa tendrá como resultado el cese de funciones.

ARTÍCULO 8. (FORMULARIOS DE EVALUACIÓN).-

La Evaluación Permanente y Periódica, será realizada mediante "Formularios de Evaluación al Desempeño" tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 9. (ESCALAFÓN JUDICIAL).- La información generada en el proceso de evaluación, será registrada por la Jefatura Nacional de Escalafón, Evaluación y Capacitación del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN PERMANENTE Y PERIÓDICA

FINALIDAD, PROGRAMACIÓN Y PARÁMETROS GENERALES.

ARTÍCULO 10.- (FINALIDAD).- Ambas evaluaciones a los conciliadores tienen por finalidad medir el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones en el desempeño de sus funciones y determinar la necesidad de capacitación o cesación del cargo.

ARTÍCULO 11. (PROGRAMACIÓN DE EVALUACIÓN).- Las evaluaciones serán programadas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos y/o ante la solicitud de cualquier autoridad del Consejo de la Magistratura, previa autorización del Pleno del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 12. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).- Los parámetros para las evaluaciones son: Coordinación de trabajo en juzgados, evaluación escrita, asistencia a su fuente laboral, méritos y deméritos; cuya calificación sumará un total de cien (100) puntos. Cada parámetro se manejará como una etapa del proceso, y se podrá medir simultáneamente por las comisiones evaluadoras a calificar:

- I.** Coordinación de trabajo en juzgados.- Lo califican los jueces públicos donde desempeñan funciones.
- II.** Evaluación escrita.- A cargo del Consejo de la Magistratura.
- III.** Asistencia puntual y permanente a su fuente laboral.- Certificada por la Unidad de Recursos Humanos.

IV. Méritos:

- a) Resultado positivo de una anterior evaluación.
- b) Cursos de actualización, Postgrados y capacitación.

IV. Deméritos:

- a) El resultado negativo de una anterior evaluación.
- b) La comisión de faltas leves o graves (debidamente ejecutoriadas).

ARTÍCULO 13. (DE LA CALIFICACIÓN).-

Se clasificará en dos categorías; una positiva y otra negativa.

1. Será **positiva** cuando el Conciliador evaluado, obtenga un puntaje igual o mayor a los sesenta (60) puntos sobre un total de cien (100).
2. Será **negativa**, cuando el Conciliador obtenga un puntaje menor a los sesenta (60) puntos sobre un total de cien (100).

TÍTULO II

CAPÍTULO I

**DE LA EVALUACIÓN PERMANENTE A
CONCILIADORES.**

ARTÍCULO 14.- (EVALUACIÓN PERMANENTE AL DESEMPEÑO PARA CONCILIADORES).- Podrá ser aplicada para los Conciliadores que hayan cumplido un (1) año en el cargo, pudiendo realizarse otra nueva evaluación posterior a iniciativa o solicitud de cualquier autoridad del Consejo de la Magistratura, previa autorización de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 15. (RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN PERMANENTE).-

- I.** El resultado positivo de la evaluación permanente, tendrá como efecto la ratificación en el cargo por un periodo similar.
- II.** Siendo el caso que el evaluado obtenga una nota igual o mayor a noventa y cinco (95) puntos se le emitirá una "Certificación" desde la Jefatura Nacional de Escalafón, Evaluación y Capacitación del Consejo de la Magistratura, mismo que será valorado como mérito con un (1) punto.
- III.** El resultado negativo de evaluación permanente será registrado como demérito en la Jefatura Nacional de Escalafón, Evaluación y Capacitación, obteniendo una calificación de menos diez (-10) puntos, restando puntaje en la evaluación periódica. Asimismo, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a efectos de establecer la necesidad de capacitación, emitirá informe técnico.
- IV.** Concluida la capacitación, se procederá con una segunda evaluación permanente, que podrá realizarse en cualquier momento y en los casos que corresponda. De persistir el resultado negativo, el Pleno del Consejo del Magistratura, dispondrá la cesación de funciones.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA

ARTÍCULO 16.- (EVALUACIÓN PERIÓDICA AL DESEMPEÑO PARA CONCILIADORES).- Deberá ser aplicada para los servidores que hayan cumplido cuatro (4) años en el cargo.

ARTÍCULO 17. (RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA).-

- I.** El resultado positivo de la evaluación periódica, tendrá como efecto la ratificación automática en el cargo por otro periodo similar.
- II.** Siendo el caso de que el evaluado obtenga la nota igual o mayor a noventa y cinco (95) puntos se le emitirá una "Certificación" desde la Jefatura Nacional de Escalafón, Evaluación y Capacitación del Consejo de la Magistratura, mismo que será valorado como mérito con un (1) punto.
- III.** El resultado negativo de evaluación periódica tendrá como efecto el cese de funciones del conciliador.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 18. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).- Son parámetros de calificación:

I. Evaluación por el Juez donde desempeña funciones.-

- a)** Tendrá una calificación de veinte (20) puntos por el Juez público donde desempeña funciones.
- b)** En el caso de no existir un titular en el Juzgado, la evaluación estará a cargo del que se encontrare en suplencia legal.

II. Evaluación desarrollada por la comisión del Consejo de la Magistratura.-

- a)** Examen escrito que tendrá una calificación de sesenta (60) puntos elaborado exclusivamente por el Consejo de la Magistratura.
- b)** Méritos, cuya calificación será de diez (10) puntos medidos por los méritos conseguidos por el evaluado en su gestión, tomando en cuenta Seminarios, Conferencias, Simposios, felicitaciones y otros con un valor de 1 punto y como máximo se calificara 5 puntos, diplomados 3 puntos, especialidades 5 puntos, maestrías 8 puntos y doctorado 10 puntos.
- c)** Asistencia y puntualidad a su fuente laboral, cuya calificación será de diez (10) puntos.

La sumatoria de la evaluación dará como resultado 100 puntos, pudiendo a estos restarle -20 puntos por deméritos del evaluado.

ARTÍCULO 19. (SANCIONES DISCIPLINARIAS).- Las sanciones disciplinarias ejecutoriadas, dentro del período evaluable, restará puntaje a la calificación final obtenida por el Conciliador evaluado, de acuerdo a los siguientes indicadores:

- a) Por Faltas Leves: menos cinco (-5) puntos por cada falta con sanción disciplinaria ejecutoriada se tomará en cuenta hasta 4 faltas leves.
- b) Por Faltas Graves: menos diez (-10) puntos por cada falta con sanción disciplinaria ejecutoriada se tomará en cuenta hasta 2 faltas graves.

ARTÍCULO 20. (RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA).-

- a) El parámetro de conocimiento y apoyo en la gestión judicial de los conciliadores estará a cargo de la comisión designada por el Consejo de la Magistratura y tendrá el valor de ochenta (80) puntos.
- b) Los parámetros de actitud, habilidades y destrezas que coadyuvan en la labor de despacho y relaciones humanas, estarán a cargo del Juez público donde desempeña funciones la o el evaluado o en su defecto del que se encontrare en suplencia legal, siempre que exista causa justificada, parámetro que tendrá un valor de veinte (20) puntos.

La sumatoria total de los parámetros descritos tendrá un valor total de cien (100) puntos.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

PROGRAMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN).- La programación para la evaluación ya sea permanente o periódica, comprenderá la elaboración del cronograma para la ejecución de la evaluación, y estará a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, quien podrá delegar estas acciones a las Representaciones Distritales si considera necesario.

ARTÍCULO 22. (COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN).-

- I. Las o Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura comunicarán sobre la evaluación permanente y periódica a las y los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia, para su conocimiento.
- II. Las y los Encargados Distritales serán los responsables a través de las Unidades de Recursos Humanos de notificar sobre la evaluación permanente o periódica a los conciliadores sujetos de evaluación y a las y los evaluadores, para su asistencia obligatoria el día, hora y lugar de realización de la evaluación.
- III. Las y los Encargados Distritales serán los responsables de dar estricto cumplimiento a los instructivos específicos sobre el tema de evaluación al desempeño y permanencia, emanados de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23. (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN).-

I. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, conformará y designará a la Comisión de evaluación al desempeño y permanencia, previa aprobación de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de la siguiente forma:

1. Comisionados en representación del Consejo de la Magistratura Nacional de acuerdo a necesidad.
2. Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura.
3. Encargado de Recursos Humanos del Distrito.
4. Personal técnico de todas las unidades de la Encargado Distrital que sea necesario.

II. En caso de no ser posible la presencia de la Representación Nacional del Consejo de la Magistratura en cada Distrito, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, previa aprobación de Sala Plena podrá delegar a las o los Encargados Distritales la conformación de la Comisión Evaluadora, que estará presidida al efecto por el Representante Distrital y Encargados de las Unidades de Recursos Humanos de cada distrito.

III. Por razones justificadas, la Dirección Nacional de Recursos Humanos o los Encargados Distritales, podrán integrar un número adicional de miembros a la Comisión de Evaluación.

IV. Ante la existencia de particularidades en diferentes departamentos del país, la Comisión de Evaluación tomará las acciones que correspondan a efectos de solucionar cualquier situación no prevista en el presente reglamento, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 24. (FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN).- La Comisión de evaluación al desempeño de las y los conciliadores del Consejo de la Magistratura, durante la ejecución y hasta la finalización de la evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar inicio al proceso de evaluación en presencia del personal de Transparencia del Consejo de la Magistratura.
- b) Explicar las características y forma del llenado del formulario de evaluación.
- c) Entregar el cuestionario de preguntas de evaluación a las y los evaluados.
- d) Controlar el tiempo de la realización de la evaluación.
- e) Constatar la Cédula de Identidad de la o el evaluado.
- f) Calificar los formularios de evaluación, hasta su conclusión.
- g) Garantizar la presencia e intervención de la o el Notario de Fe Pública, sólo durante la evaluación escrita.
- h) Sistematizar el resultado en el cuadro de calificaciones y publicarlas en el tablero de la institución a efectos de que las y los evaluados tomen conocimiento y ejerzan sus derechos.
- i) Resolver las impugnaciones, sólo en función a la sumatoria del puntaje final.
- j) Resguardar los formularios de evaluación para su entrega a la Dirección

- Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.
- k) Elevar informe a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, sobre el proceso de evaluación, adjuntando el cuadro de calificaciones.
 - l) Asumir decisiones ante situaciones excepcionales no previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25. (RESULTADOS).-

- I.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos, remitirá a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, los resultados obtenidos de la evaluación.
- II.** Una vez aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, corresponderá el cierre del proceso de evaluación, disponiéndose la continuidad del profesional o la cesación de funciones, y /o capacitación según corresponda.
- III.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos, remitirá el Acuerdo de cierre del proceso de evaluación a los Encargados de Distrito del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 26. (EFECTOS DE LA EVALUACIÓN).- Los efectos de la evaluación son los siguientes:

I. Evaluación permanente.

- a)** Resultado positivo.- Cuando la o el evaluado alcance una calificación igual o superior a sesenta (60) puntos, continuará en sus funciones.
- b)** Resultado negativo.- Cuando la o el evaluado alcance una calificación inferior a sesenta (60) puntos, por vez primera corresponderá capacitación; en caso de una segunda evaluación con calificación negativa corresponderá la cesación de sus funciones.

II. Evaluación periódica.

- a)** Evaluación con resultado positivo.- Cuando la o el evaluado alcance una calificación igual o superior a sesenta (60) puntos será renovado por otro periodo similar establecido en la Ley del Órgano Judicial.
- b)** Evaluación con resultado negativo.- Cuando la o el evaluado alcance una calificación inferior a sesenta (60) puntos, se procederá a su cesación de funciones.

ARTÍCULO 27. (AUSENCIA DE LA O EL EVALUADO Y EVALUADOR).-

- I.** Siendo una obligación del Conciliador someterse a los procesos de evaluación al desempeño programados por el Consejo de la Magistratura, quienes no se presenten a la misma habiendo sido debidamente notificados, precluirá todo derecho, comprendiéndose como renuncia tácita a la posibilidad de una renovación por otro periodo similar en el cargo.
No presencia a evaluación permanente.- Se tendrá como evaluación negativa.
No presencia a evaluación periódica.- Como resultado se tendrá el cese de

funciones.

- II. Los Servidores judiciales que fueron notificados en calidad de evaluadores, de no presentarse a la misma, procederá el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 28. (IMPUGNACIÓN).-

I. Las y los evaluados podrán impugnar los resultados finales de la evaluación dentro del plazo de 24 horas posteriores, computables desde la publicación de las calificaciones, siendo las Comisiones de evaluación quienes resuelvan las impugnaciones.

II. Las resoluciones de las impugnaciones serán notificadas en el tablero de las Representaciones Distritales y página web del Consejo de la Magistratura, sin recurso ulterior.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA.- Se aprueba el reglamento específico del proceso de evaluación permanente y periódica para conciliadores y los instrumentos de evaluación, elaborados por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

SEGUNDA.- El Consejo de la Magistratura, podrá realizar complementaciones, aclaraciones o modificaciones al presente reglamento, mediante acuerdo correspondiente.

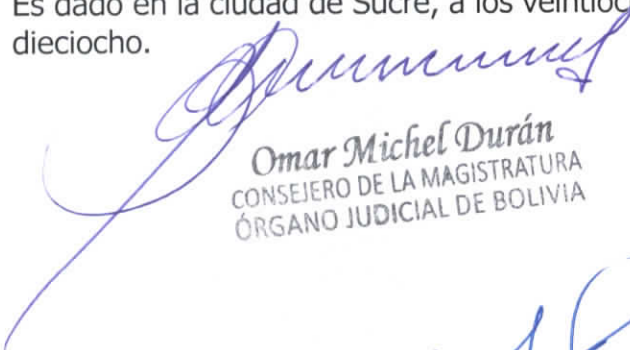
TERCERA.- Cualquier situación no prevista en el proceso de evaluación, será analizada y resuelta por la Comisión de Evaluación al desempeño en su condición de autoridad responsable del proceso.

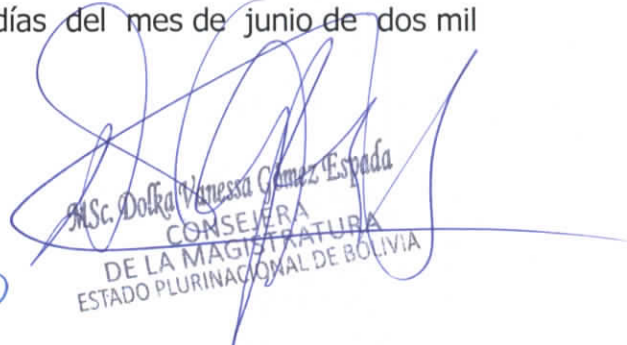
CUARTA.- Queda abrogada cualquier disposición anterior y contraria al presente reglamento.

QUINTA.- Se recomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, velar por el cumplimiento del presente reglamento.

SEXTA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su aprobación.

Es dado en la ciudad de Sucre, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


MSc. Dolka Vanessa Gomez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcon Abaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**FORMULARIO DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE
CONCILIADORES DEL ÓRGANO JUDICIAL**

I. IDENTIFICACIÓN DEL ASIENTO JUDICIAL O JUZGADO

DEPARTAMENTO:.....

PROVINCIA:

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

FACTORES DE EVALUACIÓN

III. COORDINACIÓN DE TRABAJO EN JUZGADOS.- CALIFICACIÓN DEL JUEZ		CALIFICACIÓN MÁXIMA SOBRE 20 PUNTOS			
		MUY BUENO: 5	BUENO:3	INSUFICIENTE:1	CALIFICACIÓN
1	Las relaciones interpersonales de Conciliadora o Conciliador con el personal jurisdiccional, son?				
2	¿La Conciliadora o Conciliador, demuestra imparcialidad, transparencia y honestidad con los sujetos procesales en cumplimiento de sus funciones?				
3	La Conciliadora o Conciliador mantiene la confidencialidad de las causas que cursan en su despacho?				
4	Como califica el manejo de actas que realiza la conciliadora o el conciliador				
TOTAL.....					
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR:.....					
FECHA:.....					

V. EVALUACIÓN ESCRITA AL CONCILIADOR O CONCILIADORA A CARGO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CALIFICACIÓN MÁXIMA SOBRE 60 PUNTOS

.....PUNTOS

FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR.....

FECHA.....

Nota: Banco de preguntas a elaborarse.

VI. ASISTENCIA A SU FUENTE LABORAL CALIFICA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA		CALIFICACIÓN MÁXIMA SOBRE 10 PUNTOS
		CALIFICACIÓN
1	ASISTENCIA A SU FUENTE LABORAL DURANTE LA ÚLTIMA GESTIÓN SIN ATRASOS 5 PUNTOS	
2	ASISTENCIA A SU FUENTE LABORAL DURANTE LA ÚLTIMA GESTIÓN SIN FALTAS 5 PUNTOS	
TOTAL	PUNTOS

VI. MÉRITOS, POSTGRADOS Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.- SE TOMARÁ EN CUENTA DOCTORADO DIEZ (10) PUNTOS; MAESTRÍA OCHO (8) PUNTOS; ESPECIALIDADES CINCO (5) PUNTOS; DIPLOMADOS TRES (3) PUNTOS; COMO MÁXIMO SE CALIFICARÁ 10 PUNTOS; FELICITACIONES, CERTIFICADOS DE ASISTENCIA Y/O PARTICIPACIÓN EN SEMINARIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS Y OTROS, POR UN VALOR DE UN (1) PUNTO, OBTENIENDO HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) PUNTOS.	CALIFICACIÓN MAXIMA SOBRE 10 PUNTOS
	CARGA HORARIA
TOTALPUNTOS

VII. DEMÉRITOS (RESTA PUNTAJE AL TOTAL OBTENIDO DE LA CALIFICACIÓN)		DISMINUCIÓN DE PUNTAJE: -20 PUNTOS COMO MÁXIMO
		CALIFICACIÓN
1	MENOS CINCO (5) PUNTOS POR CADA FALTA LEVE	
2	MENOS DIEZ (10) PUNTOS POR CADA FALTA GRAVE	
TOTAL	PUNTOS
TOTAL CALIFICACIÓN		-----
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN		
FECHA.....		